

Consejería de Agricultura

Orden de 10-01-2008, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21-10-2005), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece un régimen de pagos agroambientales para incentivar a los agricultores y otros gestores de la tierra a prestar servicios a la sociedad en su conjunto mediante la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales, del suelo y la diversidad genética y los Reglamentos (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DO nº L368 de 23-12-2006) y nº 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 (DO nº, por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Al tratarse de un régimen de pagos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 262/2007, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 149, de 29-11-2002), dispone:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para la aplica-

ción de las medidas agroambientales previstas en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21-10-2005) relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007/2013 que a continuación se relacionan:

- a) Medida 214.1: Recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano
- b) Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales
- c) Medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica
- d) Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica
- e) Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

2. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por las disposiciones en ella contenidas y por la normativa comunitaria aplicable, siendo de aplicación supletoria las disposiciones vigentes en materia de subvenciones.

Artículo 2. Finalidad.

Con estas medidas agroambientales se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, estas ayudas fomentaran que los agricultores y ganaderos sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas agroambientales regulado por esta Orden, aquellos titulares de explotaciones agrarias, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan de superficie de cultivo o explotación ganadera en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Presenten una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental, conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.

c) Presenten una solicitud anual de pago durante toda la duración del acuerdo de compromisos agroambientales conforme a los modelos y plazos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria.

d) Se obliguen a cumplir en su explotación agraria los compromisos agroambientales generales así como los específicos correspondientes a las medidas que se soliciten, durante toda la duración del compromiso.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que, aún careciendo de personalidad jurídica, reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones previstas en dicho precepto se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 4. Compromisos generales.

Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden deberán suscribir un acuerdo de compromisos agroambientales para un periodo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor, asumirán las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir en toda la explotación agraria los requisitos legales de gestión del Anexo III del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre (DO nº L270 de 21-10-2003) y de la Orden de 20-08-2007, de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 181 de 30-08-2007), sobre aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas y determinadas ayudas al desarrollo rural en el marco de la política agrícola común en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Cumplimiento de las buenas prácticas agrarias según la directiva del Consejo 676/91 de 12 de diciembre de 1991. (DO nº L375 de 31-12-1991)
- c) El titular de la superficie acogida a los compromisos agroambientales debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pago único como de todos los

regímenes de ayuda establecidos en el título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003. Este requisito no será necesario en el caso de la superficie acogida a la línea de ayuda de la apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas naturales.

g) Las superficies acogidas al contrato agroambiental no deben estar abandonadas. Se entenderá por superficie abandonada aquella en la que no se realizan las operaciones mínimas de cultivo, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.

h) Pertenecer a una ADSG/ASV/ ATRIA, o disponer del asesoramiento técnico facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o Veterinario (según la medida acogida) y deberá establecer la estrategia y oportunidad de los tratamientos.

i) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria.

j) Tener la formación adecuada o realizar itinerarios formativos durante toda la duración de los compromisos, cumpliendo un mínimo de 20 horas de formación a justificar antes de la finalización del primer año de compromisos. Esta formación incluirá cursos, jornadas técnicas, conferencias, visitas técnicas o demostraciones, relacionadas con las orientaciones productivas agrarias y con los compromisos agroambientales suscritos. Dicha formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida por éste.

h) En el caso de que la medida admita el uso de productos químicos, solamente estarán permitidos aquellos productos con materias activas cuya clasificación eco-toxicológica no contengan frases de riesgo que incluyan los términos tóxico o muy tóxico.

Artículo 5. Compromisos específicos.

1. Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden deberán cumplir, además de los generales, con los requisitos y compromisos específicos de la medida para la que suscriban

que se detallan para cada una de las medidas previstas en los siguientes apartados.

~~2. Para la medida 214.1: Recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano, podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha que mantengan una superficie mínima anual de 5 hectáreas para cultivos herbáceos y 3 hectáreas para cultivos leñosos. En todo caso, se deben incluir dentro de los compromisos todos los recintos de secano de la explotación de los grupos de cultivo por los que se solicite la ayuda que existan durante los dos primeros años de compromisos. Asimismo, deberán asumirse los siguientes compromisos específicos:~~

a) Para cada tipo de cultivo acogido a la medida, adopción durante los años de duración de los compromisos de un sistema de cultivo exclusivamente de secano, debiendo figurar dicha superficie con el uso de secano en SIGPAC.

b) Elaboración de un plan de explotación que abarque todos los años del compromiso y en el que queden reflejados, en el caso de rotaciones, los cultivos participantes y superficies acogidas.

c) Para el control de las hierbas adventicias no está permitido el uso de herbicidas, pudiéndose realizar el mismo por siega, laboreo superficial y/o pastoreo controlado.

d) En el caso de cultivos herbáceos:
1º. En todas las parcelas acogidas realizar la rotación de cultivos dentro de los 5 años de compromiso, incluyendo, al menos, un año de barbecho y un año de leguminosas.

2º. Mantener en, al menos el 10% de la superficie de cada parcela agrícola, elementos sin cultivar durante todo el periodo de duración de los compromisos o mantener en todas las lindes de los recintos acogidos zonas no cultivadas, con vegetación espontánea de al menos 1 metro de anchura. En el caso de que varios recintos formen una parcela agrícola continua este compromiso se podrá cumplir en los lindes de la parcela agrícola. En ambos casos, estos deben ser elementos nuevos y permanecerán fijos sin cultivar ni tratar durante todo el periodo de duración de los compromisos sin posibilidad de rotación. Igualmente, deben quedar claramente definidos en el plan de explotación mediante un croquis sobre un plano SIGPAC. Quedan eximidos de cumplir este compromiso los recintos o parcelas agrícolas menores de 0'3 hectáreas

3º. Las condiciones del cultivo de leguminosas para la mejora de la fertilidad

y para favorecer la fijación de nitrógeno serán:

- No se podrá repetir el cultivo de leguminosas en la misma superficie dos años consecutivos salvo que se trate de una leguminosa plurianual.

- Se realizarán las prácticas de cultivo necesarias, que cumplan los requerimientos de esta Orden, para que las leguminosas lleguen al estado de floración en buenas condiciones agronómicas de cultivo, especialmente en densidad de siembra, estado vegetativo y limpieza de hierbas adventicias, de acuerdo a las condiciones meteorológicas de la campaña manteniéndose, en cualquier caso, en pie el cultivo hasta el 1 de junio.

- La dosis mínima de siembra para este cultivo será de 80 Kg/ha, debiéndose justificar la misma hasta el 31 de diciembre del año que se cultive.

4º. Se podrá aceptar un margen de tolerancia en la superficie rotada de hasta un 20% y siempre dentro de la superficie acogida a compromisos.

5º. Con relación a los cultivos, no podrá repetirse en una superficie dos años consecutivos la misma especie, ni tres años consecutivos la misma familia.

6º. Incorporación de los restos de cultivo al suelo. En el caso del cereal y girasol será previo picado y esparcido.

d) En el caso de los cultivos leñosos:

1º. Mantenimiento de la cubierta vegetal cultivada, permitiéndose su control sólo por siega mecánica, laboreo superficial o pastoreo controlado.

2º. Esta cubierta vegetal deberá ser perpendicular a la máxima pendiente, cubrir una superficie mínima en todas las parcelas acogidas de un 60% del total y no se podrá levantar la misma hasta el 15 de abril.

3º. Como excepción, sólo se permitirá el uso de herbicidas de menor toxicidad en el ruedo del árbol.

3. Para la medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales, podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones apícolas de Castilla-La Mancha que cumplan con los siguientes compromisos específicos:

a) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla-La Mancha, con un mínimo de 150 colmenas.

b) Mantener el número de colmenas que fije el compromiso y siempre con un mínimo de 150. No obstante, en la solicitud anual de pago se admitirá una disminución en el número de colmenas por las que se suscribe el contrato no superior al 20%, salvo causa de fuerza mayor.

c) Presentación de un plan de explotación que abarque los cinco años del compromiso.

d) Cumplir con toda la normativa sobre producción y sanidad de la apicultura en Castilla-La Mancha.

e) Cada colmena deberá disponer de, al menos, dos hectáreas para pecoreo. La superficie elegible consistirá en zonas de vegetación entomófila, caracterizada por ecosistemas con alta biodiversidad propios de praderas, pastizales y agro sistemas adhesionados. Dicha superficie será la clasificada con los códigos PA, PR y PS (Pasto con arbolado, Pasto arbustivo y Pastizal) en el SIGPAC.

f) Cada colmenar no tendrá mas de 80 colmenas y la distancia entre ellos será de, al menos, 1 Km., debiéndose ubicar permanentemente en zonas elegibles excepto durante seis meses de trashumancia que podrá realizar como máximo el 80% de las colmenas, con carácter general, entre el 1 de mayo y el 30 de octubre. En casos excepcionales y suficientemente justificados por las condiciones ambientales de cada campaña, el Comité Técnico podrá establecer un periodo distinto al general, no pudiendo sobrepasar este nuevo periodo los seis meses preceptivos del periodo continuado de trashumancia.

g) Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas, incorporando métodos de manejo y lucha biológica. El uso de productos químicos de síntesis quedará limitado a los usos que se consideren necesarios a juicio del Comité Técnico.

4. Para la medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno y/o ovino-caprino de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

a) Disponer de una formación específica en ganadería ecológica de, al menos, 30 horas que deberá justificarse antes del 31 de diciembre del año en el que se realice la solicitud inicial. Dicha formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida por éste.

b) Desarrollo de un plan agroambiental de la explotación que abarque los cinco años de compromisos y que incluya al menos el censo detallado de los animales, calendario de pastoreo, superficies forrajeras disponibles y programa sanitario.

compromisos específicos Ganadería ecológica

c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento comunitario 1804/99 de 24 de agosto sobre producción ganadera ecológica.

d) Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el reglamento 834/2007 (CEE) de 28-06-07 (DO nº L189 de 20-07-2007) sobre producción ecológica en agricultura.

e) Tener suscrito un contrato con los Organismos de Certificación autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha

f) Conservar los elementos de manejo del ganado: cercas, mangadas, muretes, aguadas, árboles, etc.

g) Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el periodo de reconversión de, al menos, un 20% de la producción final. El plazo para justificar esta comercialización será hasta el 31 de enero del año siguiente al de la solicitud anual.

h) No sobrepasar la carga ganadera de 1,5 UGM/Ha, entendida ésta como la definida en el artículo 131 de reglamento 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre.

i) Las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas que tengan como destino el consumo humano.

j) El número mínimo de UGM que se podrán acoger al compromiso agroambiental será de 5 UGM por especie.

5. Para la Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

a) Disponer de una formación específica en agricultura ecológica de, al menos, 30 horas que deberá justificarse antes del 31 de diciembre del año en el que se realice la solicitud inicial.

b) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento 834/2007 (CEE) de 28-06-07 (DO nº L189 de 20-07-2007) sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.

c) Tener suscrito un contrato con los Organismos de Certificación autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

d) Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad.

e) Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el periodo de reconversión. La comercialización deberá ser como mínimo y por grupo de cultivo de [redacted] la producción.

El plazo para justificar esta comercialización será hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la solicitud anual.

f) Realizar la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie, y variedad para los cítricos), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.

g) No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos.

h) Establecer un Plan de explotación que abarque, al menos, los cinco años de compromisos.

i) Las superficies de viñedo por las que se solicita ayuda deberán encontrarse en situación legal en el registro vitícola. Igualmente, el titular de estas ayudas deberá figurar como explotador en dicho registro.

j) Las explotaciones agrarias objeto de esta ayuda deberán estar en producción con cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados.

k) Los titulares deberán igualmente disponer de una superficie mínima para cada grupo de cultivo, que será la siguiente:

Grupo de cultivo: **Herbáceos**
Superficie mínima (Has): 1,00

Grupo de cultivo: **Arroz**
Superficie mínima (Has): 0,50

Grupo de cultivo: **Frutales secano**
Superficie mínima (Has): 1,00

Grupo de cultivo: **Frutales de pepita**
Superficie mínima (Has): 0,50

Grupo de cultivo: **Frutales de hueso**
Superficie mínima (Has): 0,50

Grupo de cultivo: **Olivar**
Superficie mínima (Has): 1,00

Grupo de cultivo: **Hortícolas al aire libre**
Superficie mínima (Has): 0,30

Grupo de cultivo: **Hortícolas bajo plástico**
Superficie mínima (Has): 0,30

Grupo de cultivo: **Viñedo para vinificación**
Superficie mínima (Has): 1,00

Grupo de cultivo: **Uva de mesa**
Superficie mínima (Has): 1,00

Grupo de cultivo: **Cítricos**
Superficie mínima (Has): 0,50

Compromisos específicos para AGRICULTURA ECOLOGICA

~~6. Para la medida 214.6: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de Castilla-La Mancha que cumplan con los siguientes compromisos específicos:~~

- a) Deberán ser titulares de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción de las especies ovina, caprina o bovina, declaradas conforme a la lista establecida en el Real Decreto 1682/1997 (BOE nº 279 21-11-1997) de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España y sus sucesivas modificaciones y cuyos censos máximos no superen los límites establecidos en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.
- b) Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro extinción y no sobrepasar la carga ganadera de 1,5 UGM/Ha, entendida ésta como la definida en el artículo 131 de reglamento 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre.
- c) Pertener a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- d) Tener inscritos en el Registro Fundacional y/o Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza correspondiente los animales por los que se solicita la ayuda.
- e) Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas por los que se solicite el acuerdo de compromisos.
- f) Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.
- g) El número mínimo de UGM que se podrá acoger al contrato agroambiental será de 5 UGM por raza.

7. En todos los casos, la superficie o UGM objeto de los compromisos agroambientales:

- a) Será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.
- b) La superficie o UGM determinados en el apartado anterior deberán ser aprobados por la Consejería de Agricultura y aceptados expresamente por el titular en los plazos indicados en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Artículo 6. Solicitud inicial de ayuda.

1. Los interesados que deseen incorporarse a las actuaciones agroambientales recogidas en el artículo 1, deberán presentar el año de inicio de los compromisos agroambientales una solicitud inicial de participación en el programa, según el modelo recogido en la correspondiente Orden de convocatoria dirigido a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias.

2. La superficie o UGM objeto de los compromisos agroambientales será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.

3. Corresponde al Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias resolver sobre las solicitudes iniciales de ayuda que especificarán las unidades objeto del compromiso agroambiental. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución inicial será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de modificación de las solicitudes presentadas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Una vez dictadas las resoluciones iniciales de concesión, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución inicial de concesión no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.

5. Las renunciadas en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior, conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses correspondientes.

6. Las parcelas por las que se contraiga el compromiso agroambiental deberán permanecer invariables a lo largo de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales, con las excepciones previstas en los artículos 15 y 17 de esta Orden, relativos a las transferencias y causas de fuerza mayor.

Artículo 7. Solicitud anual de pago.

1. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, incluido el primero, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos

recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales no se presente la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso quinquenal siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso agroambiental se resolverá. En este caso, el interesado deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

4. Corresponde a las unidades administrativas dependientes de la Consejería de Agricultura la ordenación e instrucción de las solicitudes presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial. En caso de ausencia de disponibilidades presupuestarias para atender a todas las solicitudes anuales de pago se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en el artículo 18 de la presente Orden, siendo evaluadas las solicitudes por un órgano colegiado, bajo la presidencia del Jefe de Servicio de Medidas agroambientales e integrado por dos jefes de sección técnica.

El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda anual es el Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias, siendo el plazo de resolución y notificación el que se establezca en la Orden anual de Solicitud Única.

Artículo 8. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

1. A efectos de la presente Orden se entenderá por Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) la superficie agroambiental o el número de cabezas de ganado expresado en UGM de la explotación que servirá de base para el cálculo de la ayuda que percibirá cada beneficiario.

Para las Medidas de Agroambientales reguladas por esta Orden, las diferentes UMCA serán:

- a) Medida 214.1: Recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano: 20 hectáreas.
- b) Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales: 150 hectáreas.
- c) Medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica: 30 UGM.

d) Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica: 20 hectáreas.

e) Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción: 20 UGM.

2. La ayuda máxima anual a percibir por el titular de explotación que cumpla los requisitos y compromisos establecidos en la presente Orden, se calculará de la forma siguiente:

a) Hasta el doble de la UMCA, inclusive, el importe máximo de la ayuda será el 100 por 100 de la prima establecida para cada medida.

b) Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60 por 100 de la prima unitaria.

c) Lo que exceda del cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30 por 100 de la prima unitaria.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

Las primas unitarias anuales de las diferentes medias, teniendo en cuenta en el cálculo del importe total de las ayudas las UMCA establecidas para cada medida según se define en el artículo 8, serán las siguientes:

~~a) Para la medida 214.1 Recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano:~~

- Herbáceos en secano; 126 (euros/Ha).

- Frutos de cáscara; 99 (euros/Ha).

- Frutales; 181 (euros/Ha)

- Olivar; 205 (euros/Ha).

~~b) Para la medida 214.2 Apicultura para mejora la biodiversidad en zonas naturales:~~

- Superficie de alta biodiversidad: 11,75 (euros/Ha).

c) Para la medida 214.3 Ganadería Ecológica:

- 159 (euros/UGM).

d) Para la medida 214.4 Agricultura Ecológica (euros/Ha):

- Herbáceos; 287 (euros/Ha).

- Arroz; 600 (euros/Ha).

- Frutales secano; 249 (euros/Ha).

- Frutales pepita; 349 (euros/Ha).

- Frutales hueso; 398 (euros/Ha).

- Olivar; 329 (euros/Ha).

- Hortícolas al aire libre; 397 (euros/Ha).

- Hortícolas bajo plástico; 563 (euros/Ha).

- Viñedo vinificación; 291 (euros/Ha).

- Uva de mesa; 555 (euros/Ha).

- Cítricos; 535 (euros/Ha).

El importe de las primas de las medidas 214.4 Agricultura ecológica y 214.3 Ganadería Ecológica, se verán incrementado en un 10% para aquellas

explotaciones, grupo de cultivo o especies ganaderas que se encuentren en periodo de conversión (considerándose por tal y a estos efectos las superficies o explotaciones ganaderas que se inician por primera vez en la práctica de la producción ecológica y dentro de los dos primeros años de producción en el caso de cultivos herbáceos y ganadería y los tres primeros años en el caso de cultivos leñosos, no pudiendo suponer en cualquier caso más de los tres primeros años de compromisos agroambientales).

~~e) Para la medida 214.5 Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:~~

- Ovino; 157 (euros/UGM).

- Vacuno; 165 (euros/UGM).

Artículo 10. Cláusula de revisión y transformación de compromisos.

1. En aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre, se hace necesario el establecimiento de un procedimiento de transformación de los compromisos adquiridos de Medidas Agroambientales, establecidos en el antiguo programa mediante el Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, en todos los casos, y previa solicitud expresa, las transformaciones podrán consistir en:

a) Ayuda a la Agricultura Ecológica: podrán transformarse los compromisos a la nueva medida 214.4, ayuda a la agricultura ecológica.

b) Ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación: podrán transformarse los compromisos a la nueva medida 214.1 fomento de los agro sistemas extensivos en secano o a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica.

c) Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción: podrán transformarse los compromisos a la medida 214.3 Ayuda a la Ganadería Ecológica o la medida 214.5 Ayuda al Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción.

d) Ayuda al control integrado del olivar: podrán transformarse los compromisos a la medida 214.1 recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano o a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica.

2. En todos los casos sólo se autorizará la transformación si la misma incluye toda la superficie o UGM acogi-

das a compromisos de la medida en cuestión a la nueva medida.

3. En ningún caso será posible realizar una transferencia de compromisos y transformación de los mismos.

4. Sólo podrán transformarse compromisos en la campaña en la que la nueva línea tenga abierta la posibilidad de recibir solicitudes iniciales.

5. Una vez transformados los compromisos, se considerará cumplido el contrato del programa antiguo sólo cuando exista la resolución aprobatoria de tantas anualidades consecutivas del programa nuevo como anualidades quedasen por cumplir en el programa antiguo y hasta un máximo de dos.

Artículo 11. Controles.

1. Todas las solicitudes de las ayudas agroambientales serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas.

2. La Consejería de Agricultura elaborará el plan de controles, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario durante toda la duración del contrato.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Artículo 12. Reducciones y exclusiones.

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, existieran diferencias entre la superficie o animales declarados durante el período de los compromisos suscritos y la comprobada realmente por la Administración, o existiera incumplimiento de los criterios de

admisibilidad, se estará a lo dispuesto en el Título I de la Parte II del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Las reducciones a aplicar según los incumplimientos en relación con cada una de las medidas serán las siguientes:

a) Con relación a la medida 214.1 Recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano, el incumplimiento del resto de requisitos específicos, independientemente de su alcance, conllevará el que no se abone la ayuda correspondiente a todo el grupo de cultivo en el que se haya detectado dicho incumplimiento.

b) Con relación a la medida 214.2 Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas naturales:

1º. Las referencias a animal en el reglamento 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre se asimilará mutatis mutandi a colmena.

2º. Todo asentamiento que incumpla alguno de los requisitos específicos de la medida, será excluido en su totalidad.

3º. Perderán el derecho a percibir la ayuda aquellos solicitantes en los que se verifique que tienen un número de colmenas comprobadas inferior a 150 o aquellos que soliciten la ayuda anual por un número de colmenas inferior en más del 20% al número de colmenas que figura en el contrato de la medida agroambiental.

c) Con relación a la medida 214.3 de ayuda a la ganadería ecológica, el incumplimiento de cualquier requisito específico conllevará el que no se abone la ayuda correspondiente a la especie animal en la que se haya detectado dicho incumplimiento.

d) Con relación a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica:

1º. En el caso del incumplimiento del compromiso de comercialización en el plazo establecido para algún grupo de cultivo, la penalización se aplicará al grupo de cultivo que incumple el compromiso.

2º. En el caso de incumplimiento de realizar la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva, la penalización se aplicará al grupo de cultivo que incumple el compromiso.

3º. En ningún caso se autorizarán compromisos a titulares con viñedo en

situación irregular. En cualquier caso, si este extremo se comprobase en un contrato agroambiental ya suscrito, procederá la rescisión inmediata del mismo.

e) Con relación a la medida 214.5 ayuda al mantenimiento de razas en peligro de extinción, el incumplimiento de cualquier requisito específico conllevará el que no se abone la ayuda correspondiente a la especie animal en la que se haya detectado dicho incumplimiento.

2. Con relación al incumplimiento de los compromisos vinculados a la concesión de la ayuda no regulados en los apartados anteriores, las reducciones serán las siguientes:

a) En caso de incumplimiento en parte o toda la explotación acogida al contrato agroambiental, de alguno de los compromisos generales establecidos en el artículo 4, el titular perderá la totalidad de la ayuda anual que pudiera corresponderle.

b) Cuando se compruebe el incumplimiento de los compromisos agroambientales establecidos que conlleven a la denegación total de la ayuda anual durante más de una campaña, se procederá a la rescisión del contrato agroambiental.

3. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.2 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre.

4. En los casos de rescisión del compromiso agroambiental el titular estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Artículo 13. Adaptación de los compromisos medioambientales.

Podrán autorizarse adaptaciones de los compromisos establecidos en la presente Orden, según lo establecido en el artículo 27.11 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, siempre con las siguientes condiciones:

a) Podrán adaptarse los compromisos de la medida 214.1 recuperación y fomento de agro sistemas en secano a la medida 214.4 agricultura ecológica por el total del grupo de cultivo, herbáceo y/o leñoso.

b) En la adaptación deberán estar incluidas todas las hectáreas del compromiso original.

Artículo 14. Incompatibilidades.

1. La ayuda regulada en la medida 214.1: Recuperación y fomento de los agro sistemas extensivos en secano será incompatible con las medidas 214.4 Ayuda a la Agricultura Ecológica, medida 214.3 Ayuda a la Ganadería Ecológica, la ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, (DOCM. nº 40 de 24-02-2005) de la Consejería de Agricultura y Ayuda al Control Integrado del Olivar contemplada en la Orden de 10-02-2006 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 41 de 23-02-2006).

2. La ayuda regulada en la medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica será incompatible con ayuda al control integrado del olivar regulado en la Orden de 10-02-2006 de la Consejería de Agricultura y con ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatible con la de forestación de tierras agrícolas percibida de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). No obstante, podrá autorizarse la adaptación del compromiso agroambiental en uno de forestación. En este caso el compromiso agroambiental se dará por finalizado sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en virtud del compromiso agroambiental, siempre que dicho compromiso haya sido aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 15. Transferencias de explotación.

1. Si, durante el periodo de vigencia del compromiso, el beneficiario transfiere total o parcialmente las parcelas o UGM incluidas en este, el cesionario asumirá el compromiso durante el tiempo que quede por cumplir.

2. Los titulares interesados en traspasar total o parcialmente las parcelas o UGM incluidas en el acuerdo de compromisos agroambientales deberán formular una solicitud dirigida a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias según los modelos y plazos establecidos al efecto en la Orden de convocatoria correspondiente.

3. No podrá autorizarse la transferencia solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden para los beneficiarios de esta ayuda. Asimismo sólo podrán autorizarse las transferencias:

- a) A beneficiarios acogidos a esta ayuda y cuando el tiempo de duración de los compromisos suscritos por cedente y cesionario sea el mismo.
- b) A cesionarios no acogidos, siempre que las unidades que se transfiera vayan a constituir todas las del compromiso agroambiental del cedente.
- c) Cuando la superficie resultante de la transferencia tanto para cedente como para cesionario, cumpla con las unidades mínimas establecidos para la medida correspondiente.
- d) Cuando el cesionario no haya intervenido en una transferencia previa como cedente.

4. En el caso particular de las medidas 214.3 y 214.4 el cesionario, previo a la petición de transferencia, deberá estar en posesión de la certificación que acredite que cumple el compromiso de tener formación específica por un mínimo de 30 horas. La justificación de este extremo se deberá hacer efectiva antes del 31 de diciembre del año en el que se ha solicitado la transferencia.

5. Corresponde al Director General de Mejora de Explotaciones Agrarias resolver sobre las solicitudes de transferencia. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias. (DOCM. nº 271 de 30-12-2006).

6. Una vez dictada la resolución favorable de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días. En caso de renuncia, el cedente estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas hasta ese momento incrementadas con los intereses correspondientes.

Artículo 16. Modificación de la superficie de compromiso.

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida.

Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. En el caso de cese definitivo de la actividad agraria del titular de la explotación que haya cumplido al menos tres años de compromisos y siempre que el sucesor no pueda continuar con los compromisos adquiridos por aquel, se darán por finalizados los compromisos asumidos por el titular de la explotación, sin que haya lugar al reembolso de las ayudas percibidas.

3. Podrán admitirse incrementos de unidades con derecho a percibir la ayuda durante el periodo de duración del compromiso quinquenal, siempre que:

- a) Se solicite expresamente en el segundo año de suscripción de compromisos agroambientales en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.
- b) Las unidades que se incrementen sean inferiores al 50% de las ya acogidas.
- c) Los incrementos de unidades superiores no darán derecho a mayor ayuda, debiendo no obstante cumplir los requisitos y los compromisos de esta Orden.

Artículo 17. Causas de fuerza mayor.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, la Consejería de Agricultura adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

2. A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor las indicadas en el artículo 47 del Reglamento (CE) Nº 1974/2006, de 15 de diciembre:

- a) Fallecimiento del productor

b) Larga incapacidad profesional del productor.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso agroambiental.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

Artículo 18. Criterios de prioridad.

La resolución de la solicitud anual de ayuda estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias, aplicándose los siguientes criterios de prioridad en caso de fondos insuficientes:

- a) Agricultor a título principal o titular de explotación calificada como prioritaria y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias, por este orden.
- b) Agricultor profesional y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias por este orden.
- c) Titular cuya explotación se encuentre localizada en zona con limitaciones medioambientales específicas, montaña y despoblamiento, por este orden.

Artículo 19. Renuncias.

No se admitirán renuncias a las solicitudes de ayuda una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

En el resto de casos, podrán admitirse renuncias durante el periodo de compromisos agroambientales, en cuyo caso procederá la rescisión o modificación de los compromisos quinquenales, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 20. Reintegro y recuperación de pagos indebidos.

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos exigidos por la presente Orden a los beneficiarios de la misma.

2. El régimen de reintegro de pagos es el establecido en las disposiciones

comunitarias sobre desarrollo rural y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones existentes en la regulación general sobre subvenciones.

Artículo 21. Publicidad de las ayudas.

La Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de resolución de concesión de las ayudas reguladas por esta Orden, procederá a dar publicidad de la relación de beneficiarios y de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en la Ley 9/2006, de 21 de diciembre de 2006 de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 22. Financiación.

Las ayudas se financiarán en el marco de la programación 2007-2013, prevista en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los porcentajes que se establecen en el Plan Regional de Desarrollo Rural 2007-2013.

La aplicación del gasto correspondiente a esta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria 21090000G/531A/4734D.

Artículo 23. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19-11-2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, como etiquetas de semi-

llas, facturas de las mismas, de herbicidas, de abonos, de alquiler de maquinaria y cualquier otra que sirva para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el titular de la explotación o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el acuerdo de compromisos agroambientales, procediendo la Consejería de Agricultura a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán los que se recogen en los artículos 4 y 5, así como los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) Nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por los que se establecen disposiciones comunes aplicadas a los regímenes de ayudas directa en el marco de la política común y se cuestionan determinados regímenes de ayuda a los agricultores y modifican diversos reglamentos comunitarios.

Artículo 25. Autorización de los solicitantes.

El solicitante autorizará a la Consejería de Agricultura para el tratamiento informatizado de los datos obtenidos de otras Administraciones Públicas u Organismos privados para la concesión de estas ayudas así como de los datos que figuren en sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional primera.

Aquellos titulares que tengan suscrito un acuerdo de compromisos agroambientales al amparo de esta Orden, deberán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa de Medidas de Acompañamiento de España y sean aprobados por la Comisión.

Disposición adicional segunda.

El régimen de ayudas previsto en la presente Orden estará condicionado, en cuanto a su aplicación, a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, por parte de la Comisión Europea.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de enero de 2008

La Consejera de Agricultura
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Resolución de 21-12-2007, de la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de viñedo falta de declaración que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el Acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, C/ Alarcos, 21 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá